



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2019 – Año de la Exportación"
Resolución N° 007

Buenos Aires, 22 de enero de 2019

VISTO el Expediente N° 92/2018 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 24.600, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 8 de febrero de 2013, Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, y la Resolución DPSCA N° 128 de fecha 2 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita un reclamo administrativo formulado por el Licenciado Christian Eduardo GOGLIORMELLA, DNI 31.089.037, solicitando el pago del concepto de adicional por función jerárquica más sus intereses, con motivo de las funciones de Jefe del Departamento de Finanzas y de Presupuesto llevadas a cabo por el reclamante desde el 8 de febrero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2016, momento a partir del cual comenzó a percibir el adicional por la última de las funciones asignadas.

Que por la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 8 de febrero de 2013, se le asignó al señor GOGLIORMELLA la función de Jefe de Departamento de Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA del Organismo, con efectos a partir del dictado del mencionado acto administrativo.

Que además, a partir del 2 de noviembre de 2015 se dejó sin efecto la asignación de la función aludida en el considerando anterior y se le asignó al reclamante la función de Jefe del Departamento de Presupuesto dependiente de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, conforme los términos de los artículos 3 y 6 de la Resolución DPSCA N° 128/15.

Que asimismo, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ha certificado la efectiva prestación de funciones jerárquicas por parte del mentado.

Que ahora bien, con respecto a las liquidaciones de haberes practicadas por las funciones asignadas, el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO informó que el Sr. GOGLIORMELLA comenzó a percibir el adicional por función jerárquica a partir del 1 de abril de 2016.

Que en orden a los períodos transcurridos, corresponde aplicar al caso el Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación, aprobado por la Ley N° 24.600 y el Estatuto de Personal del Organismo aprobado por la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, ya que el vínculo de empleo público entre el reclamante y el Organismo trasuntó la vigencia de DOS (2) regímenes legales distintos.

Que por un lado, el artículo 18 de la Ley N° 24.600, dispone que el empleado legislativo debe percibir como remuneración mensual de la categoría la suma que resulte de multiplicar la cantidad de módulos que se establecen en el artículo 24 inciso a) por el valor de cada unidad de módulo y, en su caso, los adicionales y bonificaciones previstas en los artículos 24, incisos b) y c); 25; 26 y 29, de este estatuto-escalafón.

Que además, el artículo 25, inciso c) del plexo normativo mencionado establece que el personal de categoría 3, siempre que ejerza la titularidad de una unidad orgánica de nivel de departamento, percibirá un adicional por función equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la remuneración de su categoría.

Que por otro lado, el Estatuto del Personal de esta Defensoría prevé como derecho del personal percibir la retribución correspondiente a la categoría escalafonaria alcanzada,



más los complementos y adicionales originados en las modalidades particulares de su prestación, conforme lo dispuesto en el artículo 40 inciso c).

Que en ese orden, el artículo 168, acápite II, inciso e) apartado 1 del cuerpo legal citado establece que el personal de planta permanente que revista en las categorías 1, 2 y 3, percibirá una bonificación mensual remunerativa, no permanente y no bonificable equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) de la remuneración de su categoría, siempre que ejerza la titularidad de una unidad orgánica de nivel de Departamento.

Que con relación a la procedencia del pago de los intereses reclamados, al no contemplar el ordenamiento pautas especiales sobre el modo en que éstos deben ser liquidados, corresponde al órgano judicial determinar la tasa de interés aplicable al reclamo de autos, en orden a las prescripciones del artículo 768 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en ese entendimiento, practicar la liquidación de intereses en esta instancia administrativa implicaría que la Administración se erija en juez y parte, lo cual vulneraría elementales principios constitucionales como el de legalidad, el de defensa y aún la división de funciones del poder.

Que por todo lo expuesto es dable afirmar que se hallan reunidos los presupuestos de hecho y de derecho que autorizan el pago del adicional reclamado para los períodos comprendidos entre el OCHO (8) de febrero de 2013 y el TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2016, dispuesto por las citadas normas reglamentarias, cuyo tenor es obligatorio, dado que su cobro constituye un derecho.

Que en consecuencia corresponde propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ha informado que existe crédito presupuestario suficiente para afrontar el pago que implica la presente.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la autorización conferida por Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018 y Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018 de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, mediante las cuales se autorizó al Dr. Emilio Jesús ALONSO, DNI N° 32.478.031, a realizar todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público.

Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hágase lugar parcialmente al reclamo administrativo interpuesto por el señor Christian Eduardo GOGLIORMELLA, DNI 31.089.037, mediante el cual solicita el pago del adicional por función jerárquica correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2013 y el 31 de marzo de 2016, en los términos de los artículos 18, 25 y concordantes de la Ley N° 24.600 y de los artículos 40 inciso c) y 168, acápite II, inciso e) del Estatuto del Personal de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/2014.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ARTÍCULO 2°: Rechácense los intereses reclamados por el Lic. Christian Eduardo GOGLIORMELLA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Dispónese el pago de PESOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 79/100 (\$ 76.344,79.-) en concepto de Adicional por función jerárquica, incluyendo aportes y contribuciones a la seguridad social.

ARTÍCULO 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 5: Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 007

Fdo: Dr. Emilio J. Alonso
Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual